



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**

Visto el estado procesal del expediente número **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la que quedó registrada con el número de solicitud 934/CT/2017, a través de la cual pidió:

“... cuanto te entregan de recursos públicos, participaciones, comisiones el gobierno Federal, periodo por periodo de la administración pública municipal 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 de planes y programas sociales combate a la pobreza, obra pública, ramo 33, seguridad pública, salud, educación, agricultura, infraestructura, la reconstrucción de vivienda del sismo de 19 de septiembre 2017, desarrollo social de la ciudadanía, cuanto te aprobaron de presupuesto de egresos del congreso estatal periodo por periodo 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, del ejercicio fiscal, como sujeto obligado cuanto gastaste de recursos públicos y en que los gastaste en base a los indicadores de planes y programas en progreso social y bienestar de la ciudadanía, los nombres completos, sus domicilios de donde son provenientes que se beneficiaron de las licitaciones de obra pública de los prestadores de servicio, las concesiones, permisos autorizaciones, arrendamientos, convocatorias y concursos o licitación de obras adquisiciones y prestación de servicios, así como los resultados en los términos de la legislación aplicable, drenaje, agua potable, cuanto asciende el monto de los recursos públicos de los planes y programas sociales que gastaste así mismo cuanto gastaste de recursos públicos como sujeto obligado que te aprobó el congreso estatal de la ley de ingresos periodo por periodo 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, la recaudación de los recursos públicos de la prestación de servicios cuanto asciende el monto que generaste de los ejercicios fiscales mencionados periodo por periodo, la rendición de las cuentas de transparencia. ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**

II. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio la respuesta siguiente:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracciones I, IV y VIII, 156 fracción III y 1665 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se le informa:

Se adjunta al presente oficio un disco compacto que contiene la siguiente información:

- 1) El Estado de Ingresos y Egresos por el periodo comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2014 (cifras en pesos) del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula.*
- 2) El Estado de Actividades (Ingresos y Egresos) por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 (cifras en pesos) del Municipio de San Andrés Cholula.*
- 3) El Estado de Actividades (Ingresos y Egresos) por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 (cifras en pesos) del Municipio de San Andrés Cholula.*
- 4) El Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal que corresponde al ejercicio fiscal 2014.*
- 5) El Segundo Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal que corresponde al ejercicio fiscal 2015.*
- 6) El Tercer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal que corresponde al ejercicio fiscal 2016.*
- 7) DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2014.*
- 8) DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2015.*
- 9) DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2016.*
- 10) DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2017.*
- 11) Padrón de proveedores y contratistas del Municipio de San Andrés Cholula.*

Documentos que contienen el origen y la aplicación de los recursos públicos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, desglosado periodo por periodo como lo solicita, referente a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, por virtud del cual se hace mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de San Andrés Cholula, Puebla 2014-2018, y los programas derivados de éste, así como de las acciones y



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**

resultados de su ejecución, en términos del artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la información correspondiente a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2017, actualmente se encuentra en proceso de cierre, toda vez que el mismo comprende del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, motivo por el cual existe impedimento material y legal para otorgárselo, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal.

Por último, por cuanto hace a la información correspondiente a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2018, es notoriamente improcedente su obtención en virtud de que el mismo recae en hechos futuros a la fecha de presentación de su solicitud de acceso.”

III. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el inconforme interpuso un recurso de revisión mediante escrito libre, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, alegando que la respuesta que le entregaron era incompleta.

IV. Mediante oficio UT/003/2018, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, remitió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, Instituto de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el inconforme.

V. El ocho de enero de dos mil dieciocho, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**, turnando el asunto al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



VI. Mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se ordenó prevenir al recurrente, a fin de que precisara la fecha de la notificación de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, así también, para que remitiera copia de la contestación y del disco compacto a que hizo referencia en el medio de impugnación.

VII. Por auto de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, en atención a la certificación realizada el treinta de enero del propio año, por parte del notificador del Instituto de Transparencia, en la que hizo constar que la pieza postal enviada al recurrente a través del Servicio Postal Mexicano, había sido devuelta, se ordenó agotar los medios para la localización del domicilio del inconforme, a fin de que se llevara a cabo la notificación del requerimiento ordenado en el punto inmediato anterior.

VIII. El siete de febrero de dos mil dieciocho, se hizo constar la comparecencia del inconforme, en las oficinas de este Instituto de Transparencia, quien previa identificación, fue notificado de forma personal, con el requerimiento de fecha diez de enero del presente año.

IX. Por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo al recurrente subsanando los requisitos solicitados; se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-01/2018**

justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

X. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; así también y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la difusión de sus datos personales y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XI. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Antes de entrar al estudio de la solicitud de acceso a la información pública que diera origen el presente medio de impugnación, se analizará la procedencia del recurso de revisión.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En tal sentido, no pasa por desapercibido para este órgano Garante, que el recurrente, al presentar el medio de inconformidad, entre otros argumentos refirió:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-01/2018**

“... TAMBIÉN FALTA COMO LO SOLICITO CUANTO GANAS PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO, LOS REGIDORES, LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE AGUA POTABLE DE OBRA PÚBLICA DE EDUCACIÓN, ALCANTARILLADO, DIRECTORES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANTO GANAN LOS POLICIACOS POR DIA POR SEMANA O POR QUINCENA O POR MES,”

Por su parte, la solicitud de acceso a la información pública que realizó ante el sujeto obligado, consistió en:

“... cuanto te entregan de recursos públicos, participaciones, comisiones el gobierno Federal, periodo por periodo de la administración pública municipal 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 de planes y programas sociales combate a la pobreza, obra pública, ramo 33, seguridad pública, salud, educación, agricultura, infraestructura, la reconstrucción de vivienda del sismo de 19 de septiembre 2017, desarrollo social de la ciudadanía, cuanto te aprobaron de presupuesto de egresos del congreso estatal periodo por periodo 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, del ejercicio fiscal, como sujeto obligado cuanto gastaste de recursos públicos y en que los gastaste en base a los indicadores de planes y programas en progreso social y bienestar de la ciudadanía, los nombres completos, sus domicilios de donde son provenientes que se beneficiaron de las licitaciones de obra pública de los prestadores de servicio, las concesiones, permisos autorizaciones, arrendamientos, convocatorias y concursos o licitación de obras adquisiciones y prestación de servicios, así como los resultados en los términos de la legislación aplicable, drenaje, agua potable, cuanto asciende el monto de los recursos públicos de los planes y programas sociales que gastaste así mismo cuanto gastaste de recursos públicos como sujeto obligado que te aprobó el congreso estatal de la ley de ingresos periodo por periodo 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, la recaudación de los recursos públicos de la prestación de servicios cuanto asciende el monto que generaste de los ejercicios fiscales mencionados periodo por periodo, la rendición de las cuentas de transparencia. ...”

Por lo que, al analizar la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente y el motivo de inconformidad citado en párrafos anteriores, es evidente que ese dato no fue solicitado originalmente, y el recurrente, a través del presente medio de impugnación trata de ampliar su solicitud, por lo que éste es improcedente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, que refiere:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

En razón de ello, únicamente el argumento del recurrente respecto a la falta de respuesta, referente a la percepción o salarios de los servidores públicos que refirió, no puede ser materia de estudio del presente, por no formar parte de la solicitud de información que diera origen al presente medio de impugnación; lo anterior, en términos del artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

***Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:
... VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

En ese sentido, en términos del artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, respecto de la ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-01/2018**

Tercero. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como agravio la entrega de información incompleta.

Cuarto. El recurso de revisión se interpuso mediante escrito libre, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sexto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por la recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad la hace consistir en que la información que le fue proporcionada es incompleta, al aducir:

“... POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN DE LA CONTESTACIÓN TODA VEZ QUE ES INCOMPLETA COMO ESTA ANEXADA EN EL DISCO CD AHÍ FALTA LA APROBACIÓN DE LOS EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL PERIODO POR PERIODO 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 TAMBIÉN FALTA COMO LO SOLICITO CUANTO GANAS PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO, LOS REGIDORES, LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE AGUA POTABLE DE OBRA PÚBLICA DE EDUCACIÓN, ALCANTARILLADO, DIRECTORES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORES DE



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-01/2018**

**SEGURIDAD PÚBLICA, CUANTO GANAN LOS POLICÍACOS POR DÍA POR SEMANA O POR QUINCENA O POR MES, EXPLÍCATE ASÍ TAMBIÉN QUIENES FUERON BENEFICIADOS DE LA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA ASÍ TAMBIÉN COMO CUANTO GASTASTE EN RECURSOS PÚBLICOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES, SEGURIDAD PÚBLICA, AGUA POTABLE, EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD, ETC. ASÍ TAMBIÉN CUANTO TE DIO DE APORTACIONES EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO ESTATAL, LAS COMISIONES ASÍ TAMBIÉN COMO EL RAMO 33, RAMO 20, RAMO 30 DE OBRA PÚBLICA, SALUD, EDUCACIÓN, SEGURIDAD ASÍ TAMBIÉN COMO LO MANIFIESTAS QUE HAS DADO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR LO CUAL ES UNA MENTIRA TODA VEZ QUE DE RECOLECCIÓN DE BASURA ES DEFICIENTE ASÍ COMO LA SEGURIDAD PÚBLICA ES TOTALMENTE DEFICIENTE NO HAY RONDINES RECORRIDOS, VIGILANCIA LAS 24 HORAS NO EXISTE EL POBLADO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INSEGURIDAD ASÍ TAMBIÉN COMO DE RECURSOS PÚBLICOS LA RENDICIÓN DE CUENTAS PERÍODO POR PERÍODO DE LOS INDICADORES DE LA TRANSPARENCIA CLARAS TRANSPARENTES SIN OMITIR NINGUNA MENTIRA, ASÍ COMO DE TODOS LOS DOCUMENTOS DONDE EXISTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TODO LO SOLICITADO ASÍ TAMBIÉN CUANTO GENERASTE DE PLUSVALÍA DE 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y EN QUE LOS GASTASTE Y CUANTO ASCIENDE LA CANTIDAD PARA EL NUEVO PERÍODO LA QUE TE VIENE A SUSTITUIR EL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL Y CUANTO ASCIENDE DE RECURSOS PÚBLICOS EN LAS ARCAS DEL PODER PÚBLICO.
...**

La responsable, por su parte, al rendir su informe con justificación, alegó lo siguiente:

“...PRIMERO. Señala que en la respuesta otorgada falta la aprobación de los egresos del ejercicio fiscal periodo por periodo, ... Sin embargo, como se acredita en la información contenida en el disco compacto ...específicamente en la carpeta denominada “INGRESOS Y EGRESOS” se encuentran tres archivos en formato PDF intitulados “Ingresos y Egresos 2014”, “Ingresos y Egresos 2015” e “Ingresos y Egresos 2016”, en los cuales se describe de manera pormenorizada el gasto público en término de las disposiciones legales en la materia contabilidad gubernamental y su aprobación correspondiente con base en los artículos 78 fracción XII, 110, 166 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica Municipal, que disponen [...]
SEGUNDO. Señala la falta del nombre de los beneficiados de la licitación de obra pública, sin embargo, como se acredita en la información contenida en el disco compacto que se le otorgó al ahora recurrente anexo al oficio UT/1534/2017, específicamente en la carpeta denominada “PROVEEDORES Y CONTRATISTAS” se encuentran un archivo en formato Excel intitulado “Padrón de proveedores y contratistas”, en el cual se detalla en los diferentes rubros el nombre de todos y cada uno de los contratistas que están en condiciones de participar en las distintas licitaciones que para tal efecto emita



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**

el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla. Lo anterior es así, atendiendo a que el solicitante no refiere a una licitación en específico, por lo que bajo esas circunstancias se le otorgó todos y cada uno de personas físicas y morales inscritas en el padrón de contratistas del H. Ayuntamiento ...”

TERCERO. Por cuanto hace al señalamiento de cuanto se gastó de recursos públicos de los planes y programas sociales, de seguridad pública, agua potable, educación, salud, seguridad, etc. Resultan infundadas dichas manifestaciones, toda vez, que en la información contenida en el disco compacto que se le otorgó al ahora recurrente ...específicamente en la carpeta denominada “INFORMES DE GOBIERNO” se encuentran tres archivos en formato PDF intitulados “1er Informe de Gobierno 2014-2018 (Ejercicio 2014)”, “2do Informe de Gobierno 2014-2018 (Ejercicio 2015)” y “3er Informe de Gobierno 2014-2018 (Ejercicio 2016)”, son los documentos por virtud de los cuales se hace mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de San Andrés Cholula, Puebla 2014-2018 (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha martes 25 de noviembre de 2014, Numero 15, Tercera Sección, Tomo CDLXXV), y los programas derivados de éste, así como las acciones y resultados de su ejecución, el cual se encuentra dividido en 5 Ejes de Gobierno: Eje 1. Administración con Perspectiva de Género, Enfoque Social y Sentido Humano; Eje 2. Desarrollo Económico, Competitivo e Incluyente; Eje 3. Desarrollo Urbano Sustentable, Infraestructura y Servicios Públicos de Calidad; Eje 4. Justicia, Seguridad y protección civil; y Eje 5. Gobierno Eficaz, Eficiente y Transparente. Por tanto, los informes de gobierno, son el documento idóneo donde se expresan y consignan las acciones realizadas por el sujeto obligado, acorde los planes, programas, metas y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal de San Andrés Cholula, Puebla 2014-2018 y los recursos determinados en sus presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que corresponda.”

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En cuanto a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:



- La **DOCUMENTAL** pública: consistente en el oficio UT/1534/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, relativo a la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- La **DOCUMENTAL** privada: consistente en un disco compacto, marca Sony, de 700 MB, que contiene cuatro carpetas relativas a: Informes de Gobierno, Ingresos y Egresos, Leyes de Ingresos y Proveedores y Contratistas.

Documental pública que goza de pleno valor y respecto a la documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268, 335 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los aportados por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL** pública de actuaciones: consistente en todo lo actuado en el presente recurso de revisión.
- La **DOCUMENTAL** pública: consistente en copia certificada del escrito de solicitud de acceso a la información suscrito por el ahora recurrente.
- La **DOCUMENTAL** pública: consistente en copia certificada del oficio UT/1534/2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete y anexos de notificación, relativa a la respuesta otorgada a la solicitud de información.



- La **DOCUMENTAL** pública: consistente en un disco compacto marca SONY de 700 MG, el cual contiene copia certificada electrónica de once archivos digitales, en cuatro carpetas, intituladas: “INFORMES DE GOBIERNO”, “INGRESOS Y EGRESOS”, “LEYES DE INGRESOS” y “PROVEEDORES Y CONTRATISTAS”
- La **PRESUNCIONAL**: En los términos que la ofreció.

Respecto a las documentales públicas tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional, en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia, tiene valor probatorio pleno.

Octavo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, para lo cual, con el objeto de lograr claridad en ello, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y el acto reclamado por el ahora recurrente.

Al respecto, se debe precisar que el inconforme, realizó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, la cual, para un mejor análisis, se desglosara de la siguiente manera:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**

“1. Cuánto te entregan de recursos públicos, participaciones, comisiones, el gobierno Federal, periodo por periodo, de la administración pública municipal 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, de:

- a) planes y programas sociales;***
- b) combate a la pobreza;***
- c) obra pública;***
- d) ramo 33;***
- e) seguridad pública;***
- e) salud;***
- f) educación;***
- g) agricultura;***
- h) infraestructura;***
- i) la reconstrucción de vivienda del sismo de 19 de septiembre 2017, y***
- j) desarrollo social de la ciudadanía.***

2. Cuánto te aprobaron de presupuesto de egresos del congreso estatal periodo por periodo 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018

- a) del ejercicio fiscal, como sujeto obligado cuánto gastaste de recursos públicos y en qué los gastaste;***
- b) indicadores de planes y programas en progreso social y bienestar de la ciudadanía;***
- c) los nombres completos, sus domicilios, de dónde son provenientes que se beneficiaron de las licitaciones de obra pública de los prestadores de servicio;***
- d) las concesiones, permisos, autorizaciones, arrendamientos, convocatorias y concursos o licitación de obras, adquisiciones y prestación de servicios, así como los resultados en los términos de la legislación aplicable, drenaje, agua potable;***
- e) cuánto asciende el monto de los recursos públicos de los planes y programas sociales que gastaste;***
- f) cuanto gastaste de recursos públicos como sujeto obligado que te aprobó el congreso estatal de la ley de ingresos periodo por periodo 2014, 2015, 2016, 2017, 2018***

3) La recaudación de los recursos públicos de la prestación de servicios cuánto asciende el monto que generaste de los ejercicios fiscales mencionados periodo por periodo ...”

En respuesta, el sujeto obligado, le entregó un disco compacto, que contiene el estado de ingresos y egresos de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis; tres informes de gobierno, correspondiente a los ejercicios fiscales antes indicados; las Leyes de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, de los ejercicios fiscales dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; así como, el padrón de proveedores y contratistas de ese municipio. De



igual manera, en la respuesta otorgada se le hizo saber al hoy recurrente, que la información correspondiente a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, se encontraba en proceso de cierre y en razón de ello, existía impedimento material y legal para otorgárselo y que, por cuanto hacía a la información correspondiente a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, era notoriamente improcedente su obtención, tomando en consideración la fecha de presentación de la solicitud.

En ese tenor, el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta, al referir que ésta se encuentra incompleta, ya que no hubo contestación a todas las preguntas que realizó.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, en síntesis alegó que con relación a la inconformidad del hoy recurrente, en cuanto a la aprobación de los egresos del ejercicio fiscal periodo por periodo, dicha información se encontraba contenida en el disco compacto que le entregó, específicamente en la carpeta denominada “*INGRESOS Y EGRESOS*”, en donde constan tres archivos en formato PDF intitulados “Ingresos y Egresos 2014”, “Ingresos y Egresos 2015” e “Ingresos y Egresos 2016”, en los que señala que se describe de manera pormenorizada el gasto público en término de las disposiciones legales en la materia contabilidad gubernamental y su aprobación correspondiente con base en los artículos 78 fracción XI, 110, 166 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica Municipal y que con relación a la inconformidad respecto al nombre de los beneficiados de la licitación de obra pública, ésta se encuentra en la carpeta denominada “*PROVEEDORES Y CONTRATISTAS*” en un archivo en formato Excel intitulado “Padrón de proveedores y contratistas”, en el cual se detallan en los diferentes rubros el nombre de todos y cada uno de los contratistas



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**

que están en condiciones de participar en las distintas licitaciones que para tal efecto emita el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla y que, respecto al señalamiento de cuanto se gastó de recursos públicos de los planes y programas sociales, de seguridad pública, agua potable, educación, salud, seguridad, etcétera, señaló que esas manifestaciones eran infundadas, toda vez que en la información contenida en el disco compacto que se le otorgó al ahora recurrente, específicamente en la carpeta denominada “*INFORMES DE GOBIERNO*” se encuentran tres archivos en formato PDF intitulados “1er Informe de Gobierno 2014-2018 (Ejercicio 2014)”, “2do Informe de Gobierno 2014-2018 (Ejercicio 2015)” y “3er Informe de Gobierno 2014-2018 (Ejercicio 2016)”, documentos en los cuales se hace mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de San Andrés Cholula, Puebla 2014-2018 y los programas derivados de éste, así como las acciones y resultados de su ejecución.

Es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6°, apartado A, Fracciones I, II, IV y VIII, establece:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-01/2018**

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”
VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ...”

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones X, XI, XVII, XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145 fracciones I y II, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... X. Datos Personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable;

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-01/2018**

...XVII.- Información confidencial: Aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; ...

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese tenor, al analizar la solicitud presentada por el hoy recurrente y la respuesta que otorgó el sujeto obligado, es de advertirse que, la información que éste último entregó, es muy general, es decir, no se dio una respuesta clara y precisa con relación a lo que pidió el recurrente, ya que no existe congruencia entre la solicitud y la contestación, pues no basta que le haya hecho entrega de la información que refiere, ya que no le especificó que puntos de la solicitud se atendieron a través de ella o por lo menos indicarle en el caso de los informes de gobierno, en que página, o en qué rubro se encuentra concretamente lo solicitado;



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**

lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, generando con ello un impedimento para el solicitante hoy recurrente de acceder a la información pública.

Al respecto, se invoca el Criterio 02/2017, de la Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia, que refiere:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Máxime que de la respuesta que otorgó el sujeto obligado al ahora recurrente, al observar su contenido, por citar un ejemplo de la solicitud referente a la reconstrucción de vivienda del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, no se advierte algún punto en concreto en donde se aborde este tema.

Así también, con relación al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, del cual el hoy recurrente pidió información, se le dijo que éste se encontraba en proceso de cierre y en razón de ello, existía impedimento material y legal para otorgárselo; al respecto cabe precisar que, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus artículos 48, 51 y 66, disponen lo siguiente:

“Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**

los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.”

“Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”

“Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.”

En virtud de ello, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, no fue la adecuada, ya que, si bien, la solicitud de acceso a la información se realizó el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, pudo haber otorgado la información correspondiente hasta esa fecha, ya que de acuerdo a las porciones normativas citadas con antelación los municipios rinden informes mensuales y en algunos casos trimestralmente, respecto a sus egresos.

Por otro lado, con relación al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, efectivamente como se lo hizo saber el sujeto obligado al ahora recurrente, se trata de información que aun no se generaba al momento de presentar la solicitud; lo anterior, tomando en consideración que la petición de acceso a la información pública fue presentada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, ante dicho sujeto obligado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-01/2018**

En razón de lo anterior y con base a los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente, se arriba a la conclusión que los agravios expuestos por el recurrente, son parcialmente fundados, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **REVOCAR parcialmente** el acto impugnado para efecto de que atienda a todos y cada uno de los puntos de la solicitud en los términos planteados, con relación a los ejercicios fiscales dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del Considerando **SEGUNDO**, derivado de la improcedencia del recurso de revisión, únicamente respecto de la ampliación de la solicitud.

Segundo. Se **REVOCA parcialmente** el acto impugnado en términos del considerando **OCTAVO** de la presente resolución, para efecto de que atienda a todos y cada uno de los puntos de la solicitud en los términos planteados, con relación a los ejercicios fiscales dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2018**

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico que al efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente:
Solicitud número: **934/CT/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **01/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS
CHOLULA-01/2018**

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

CGLM/avj